

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1

Noveno período de sesiones

Kingston, Jamaica

25 de febrero a 22 de marzo de 1991

ENMIENDAS SUGERIDAS AL DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1

Propuestas de las delegaciones de la Comunidad Económica Europea
y sus Estados miembros

(En este documento se reproduce el contenido del documento CRP.20 y
figuran las nuevas enmiendas hechas al CRP.16/Rev.1)

- 1) Introducción y conclusiones provisionales 1 a 4.
Estos textos deben decir lo siguientes:

"Introducción

Quando la Autoridad realice cualquier estudio o evaluación y establezca cualquier base de datos*, deberá hacer uso de los datos, la información, los análisis, los estudios y las previsiones procedentes de organizaciones nacionales, subregionales, regionales, interregionales o mundiales, ya sean de carácter intergubernamental o no gubernamental, públicas o privadas*, y* efectuar dichos estudios y evaluaciones del modo más eficaz en función de los costos, en cooperación con las organizaciones pertinentes y obteniendo su apoyo.

Sección 1. PRODUCCION DE LA ZONA

*

Conclusión provisional 1

Minerales de la zona y metales contenidos en esos minerales

a) La Autoridad debe centrar su labor en los nódulos polimetálicos, incluidos los plazos previstos de producción comercial en la Zona. Debe también vigilar las tendencias y los acontecimientos relativos a los minerales de los fondos marinos distintos de los nódulos polimetálicos, por ejemplo los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto, etc.

* Texto suprimido.

b) La Autoridad debe centrar su labor en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso que se extraerán de los nódulos polimetálicos. Debe vigilar también las tendencias y acontecimientos relativos a los demás metales * contenidos en los nódulos polimetálicos.

Conclusión provisional 2

Examen de la situación de los minerales incluida la producción de los fondos marinos y sin incluirla

La Autoridad debería recoger los datos e informaciones disponibles acerca de las futuras actividades de producción de los fondos marinos de la Zona, así como de las previsiones existentes. La Autoridad debería examinar y comentar las últimas previsiones después de haber autorizado el primer plan de trabajo para la producción.

Sección 2. SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES Y EXAMEN DE LAS SOLICITUDES

*

Conclusión provisional 3

Solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser gravemente afectados por la producción de los fondos marinos

a) Antes del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que considere que puede ser afectado adversamente por la futura producción de los fondos marinos podrá presentar una solicitud al Secretario General * y en la solicitud incluirá lo siguiente:

- i) Se identificará como un Estado en desarrollo productor terrestre, presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones e ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en los cinco últimos años;
- ii) Presentará proyecciones de su producción, el volumen de sus exportaciones y los ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en una situación en la que no haya producción de los fondos marinos;
- iii) Presentará las mismas proyecciones de las variables mencionadas en una situación en la que haya producción de los fondos marinos;
- iv) Hará propuestas sobre las medidas de ajuste necesarias para adaptar su economía a las circunstancias cambiantes;

/...

- v) Presentará otros posibles datos e informaciones exigidos por las normas de la Autoridad;
 - b) Esa solicitud podrá presentarse a partir de la primera presentación de un plan de trabajo relativo a la producción;
 - c) Una vez recibida la solicitud, el Secretario General determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en la conclusión provisional 5 e informará consecuentemente a la Comisión de Planificación Económica;
 - d) Si el Secretario General determina que hay que realizar una investigación a fondo, comunicará la solicitud a las organizaciones internacionales pertinentes que puedan facilitar ayuda.
- Las organizaciones internacionales competentes estudiarán las medidas necesarias y la ayuda a facilitar, junto con el Estado en desarrollo de que se trate y, en su caso, junto con la Autoridad, de conformidad con sus procedimientos habituales;
- e) Después de que se haya logrado un acuerdo sobre las medidas necesarias por parte de las organizaciones implicadas, el Secretario General informará al Consejo y a la Comisión de Planificación Económica.

Conclusión provisional 4

Solicitudes de los Estados en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados adversamente por la producción de los fondos marinos

- a) Después del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que se considere afectado adversamente por la producción de los fondos marinos podrá presentar al Secretario General una solicitud que incluya los siguientes requisitos:
 - i) Su identificación como Estado en desarrollo productor terrestre, presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones e ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en los cinco últimos años;
 - ii) La indicación de los cambios que * hayan tenido lugar por la producción de los fondos marinos: disminución de precios, reducción del volumen de las exportaciones, disminución de los ingresos de exportación y otros efectos en su economía, por ejemplo, reducción del PIB o el PNB, baja de la tasa de crecimiento del PIB o el PNB, disminución del nivel de empleo, reducción de las reservas de divisas, etc.;
 - iii) La indicación de la razón por la que considera que los efectos anteriormente mencionados han sido causados por la producción de los fondos marinos y no por otros factores;

- iv) Hará propuestas sobre las medidas de ajuste necesarias para adaptar su economía a las circunstancias cambiantes;
- v) Presentará otros posibles datos e informaciones exigidos por las normas de la Autoridad

b) Una vez recibida la solicitud, el Secretario General determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en la conclusión provisional 5 e informará consecuentemente a la Comisión de Planificación Económica.

c) Si el Secretario General determina que hay que realizar una investigación a fondo, comunicará la solicitud a las organizaciones internacionales pertinentes que puedan facilitar ayuda.

Las organizaciones internacionales competentes estudiarán las medidas necesarias y la ayuda a facilitar, junto con el Estado en desarrollo de que se trate y, en su caso, junto con la Autoridad, de conformidad con sus procedimientos habituales;

d) Después de que se haya logrado un acuerdo sobre las medidas necesarias por parte de las organizaciones implicadas, el Secretario General informará al Consejo y a la Comisión de Planificación Económica;

e) Si la Autoridad se encuentra en posición de contribuir a la financiación de las medidas acordadas por las organizaciones implicadas, el Secretario General presentará propuestas pertinentes a la Comisión de Planificación Económica y al Comité de Finanzas y éstos presentarán sus recomendaciones al Consejo para que tome la decisión definitiva."

Nota Ad e): En la Convención se especifican diversas fuentes de ingresos de la Autoridad. Siempre que se disponga de fondos suficientes, no hay objeciones a que la Autoridad los utilice para contribuir, sobre una base de cofinanciación, a los programas de ajuste económico o asistencia técnica de las organizaciones internacionales pertinentes en los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

2) Conclusión provisional 5

Nota: Reserva general a la espera de los resultados del examen del documento CRP.18/Rev.2 por el Grupo Especial de Trabajo.

/...

3) Conclusiones provisionales 6 y 8

Nota: Se sugiere que el documento CRP.16/Rev.1 sea complementado con un anexo técnico, que incluiría una lista de los datos que podrían reunirse y los estudios que podrían ser realizados por las organizaciones internacionales encargadas de examinar la solicitud de un Estado productor terrestre. El anexo también se ocuparía de ciertas cuestiones a las que se hace referencia en las conclusiones provisionales 6 y 8 del documento CRP.16/Rev.1 y que, en consecuencia, no sería necesario que siguieran figurando en dichas conclusiones.

4) Conclusión provisional 7

Se debería suprimir esta conclusión.

Nota: Una evaluación general a corto, mediano y largo plazo de la relación entre la producción de la Zona y la producción terrestre ya existente no sería de ninguna utilidad porque no habría ningún punto de comparación, por lo menos hasta la primera presentación de un plan de trabajo sobre las actividades de explotación.

5) Conclusión provisional 9

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: Los estudios generales previstos en esta conclusión provisional no serían útiles para atender a los problemas de cada Estado afectado. Deberían realizarse estudios sólo cuando se hubiese presentado una solicitud.

6) Conclusión provisional 10

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: La cuestión que se detalla en la conclusión provisional 10 ya se ha tratado en las conclusiones provisionales 3 y 4.

7) Conclusiones provisionales 11 y 14

Deberían suprimirse estas conclusiones provisionales.

Nota: La comunidad y sus Estados miembros se opondrían al establecimiento de un fondo de compensación porque no consideran que la compensación, como tal, sea el medio más apropiado y eficaz de resolver cualquier problema que se plantee. El pago de una compensación sólo brindaría alivio temporal a los Estados en desarrollo productores terrestres y, en consecuencia, tendería a mantener estructuras económicas que ya no se ajustan a la realidad económica. En cambio, las medidas de asistencia procurarían ajustar las estructuras económicas de los

/...

Estados en desarrollo productores terrestres a las nuevas circunstancias mediante el fomento de la diversificación y el crecimiento de otros sectores, lo que conduciría al aumento de las exportaciones o a la sustitución de importaciones. Esta es la única manera de contrarrestar los efectos adversos de la explotación de los fondos marinos sobre los ingresos de exportación de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

8) Conclusión provisional 12

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: Las medidas que se detallan en esta conclusión provisional ya se trataron en las conclusiones provisionales 3 y 4.

9) Conclusión provisional 13

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: La Comunidad y sus Estados miembros no son partidarios de que la Autoridad desempeñe un papel con respecto a la concertación de acuerdos bilaterales, como se prevé en esta conclusión provisional, porque la participación de la Autoridad en esos acuerdos tendería a desvirtuar la competencia.

10) Conclusión provisional 15

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: El contenido de esta conclusión provisional está incorporado en las conclusiones provisionales 3 y 4.

11) Conclusión provisional 16

Nota: Esta conclusión provisional es objeto de una reserva general hasta que se concluyan las negociaciones sobre los subsidios en la Ronda Uruguay.

12) Conclusión provisional 17

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: Los convenios sobre productos básicos consistentes en minerales, cuestión sobre la cual todavía se espera que la Secretaría presente una monografía, no son un medio adecuado de resolver los problemas estructurales de los países productores. Los convenios pueden moderar las fluctuaciones a corto plazo del mercado, en el mejor de los casos, pero no modifican sus tendencias a largo plazo.

/...

- 7 -

13) Conclusión provisional 1 del anexo I

Esta conclusión provisional debería decir lo siguiente:

"La Autoridad necesita datos e información para aplicar las conclusiones provisionales antes mencionadas.

La Autoridad establecerá y mantendrá base de datos económicas con respecto a los datos y la información necesarios para realizar las tareas que se le han encomendado en las conclusiones provisionales precedentes. A fin de establecer y mantener esas bases de datos, la Autoridad se valdrá primordialmente de los datos y la información reunidos y mantenidos por otras organizaciones nacionales, regionales, interregionales o mundiales, ya sean de carácter intergubernamental o no gubernamental, públicas o privadas. La Autoridad reunirá esos datos e información sólo cuando no sean reunidos por otras organizaciones."

14) Conclusión provisional 2 del anexo I

En las líneas 3 y 4, deberían suprimirse las palabras "y elementos no metálicos".

15) Conclusión provisional 4 del anexo I

Deberían suprimirse los puntos vi) a xi) del párrafo a) y los párrafos b) y c).

Nota: Los datos y la información de que se trata no son necesarios para la realización de las tareas que corresponden a la Autoridad, como se indica en nuestras propuestas precedentes acerca de las conclusiones provisionales.

16) Conclusión provisional 5 del anexo I

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: Los datos se reunirían en virtud de lo dispuesto en la conclusión provisional 4 del anexo I o se obtendrían del Estado en desarrollo productor terrestre que presentase la solicitud. Por consiguiente, no es necesario que la Autoridad reúna y mantenga ese tipo de datos.
